Año de 1939.—Año de la Victoria Miércoles 26 de Julio.—Núm. 90

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1932

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Alcalde de La Lastrilla, con fecha 17 del actual, me comunica que se halla depositado en esa Alcaldía, por haber sido encontrado abandonado en ese término municipal, un caballo cuyas señas son las siguientes:

Caballo, edad de cuatro a cinco años, pelo castaño, herrado de las manos, con una estrella en la frente, con crin y cola hecha. Le acompaña un perro lobato.

El Alcalde de San Ildefonso también comunica que al vecino de Valsaín Vicente de Miguel Moral, se le ha extraviado un caballo cuyas señas son las siguientes:

Caballo, de seis años de edad, pelo rojo, un poco lucero, paticalzado de la pata derecha, marcado con la letra I en la llana derecha,

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los fines prevenidos en el vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 24 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

Nuevas industrias

Vista la instancia y datos presentados en esta Delegación de Industria por D. Estanislao Monje Arévalo, solicitando autorización para instalar una industria de su propiedad, dedicada a la fabricación de pan, establecida en el pueblo de Domingo García (Segovia).

Resultando que en la solicitud de referencia se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de Agosto último, habiéndose abierto un período de información pública de ocho días, publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número 81, correspondiente a! día 5 del mes en curso, sin que haya sido formulada ante esta Delegación de Industria reclamación alguna.

Teniendo en cuenta que la industria de que se trata se encuentra incluída en el grupo a) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto.

Considerando que la industria de que se trata beneficia intereses del público en general, sin lesión alguna, como lo demuestra la falta de reclamaciones durante el citado período de información pública.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Estanislao Monje Arévalo, el funcionamiento de la industria solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª Esta industria no podrá ser ampliada ni trasladada sin la previa autorización de este servicio.

3.ª La presente autorización es válida a los efectos de la solicitud de la correspondiente alta de la contribución industrial.

4.ª La puesta en marcha de la industria autorizada habrá de tener lugar en el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia, pasado el cual se considerará anulada la autorización.

Segovia, 20 de Junio de 1339.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Alberto Gallardo Gallegos.

1928

GRUPO A)

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20-8-38,

Don Teodoro Marcos del Pozo, domiciliado en Abades, solicita autorización para la instalación y funcionamiento en esta villa y calle de «Dos Caños», núm. 6, de una industria dedicada a la molturación de piensos.

Capital invertido, mil pesetas (1.000 pesetas).

Producción diaria, doce quintales (12 Q.).

Quien se considere perjudicado con esta nueva industria podrá reclamar en escrito por triplicado en un plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación de Industria.

Segovia, 21 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Alberto Gallardo Gallegos.

Nuevas industrias

Vista la instancia y datos presentados cn esta Delegación de Industria por D. Enrique Reyes Robledano, solicitando autorización para la instalación y funcionamiento de un taller para la fabricación de pinturas derivadas de la resina, establecida en Bernardos (Segovia).

Resultando que en la solicitud de referencia se han cumplido los preceptos exigidos en el decreto de 20 de Agosto último, habiéndose abierto un período de información pública de ocho días, publicado en el Boletin Oficial de la provincia, número 81, correspondiente al 5 del mes en curso, sin que haya sido formulada ante esta Delegación de Industria reclamación alguna.

Teniendo en cuenta que la industria de que se trata se encuentra incluída en el grupo a) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado decreto.

Considerando que la industria de que se trata beneficia los intereses del público en general, sin lesión alguna como lo demuestra la falta de reclamaciones durante el citado período de información pública.

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Enrique Reyes Robledano el funcionamiento de la industria solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones generales:

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª Esta industria no podrá ser ampliada ni trasladada sin la previa autorización de este servicio.

3.ª La presente autorizacióu es válida a los efectos de la solicitud de la correspondiente alta de la contribución industrial.

4.ª La puesta en marcha de la industria autorizada habrá de tener lugar en el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de la presente autorización en el Boletin Oficial de la provincia, pasado el cual, se considerará anulada la autorización.

Segovia, 21 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Alberto Gallardo.

1928

Nuevas industrias

Vista la instancia y datos presentados en esta Delegación de Industria por don Federico Mayoral Fuentes, solicitando autorización para instalar una industria de su propiedad, dedicada a la fabricación de asperón, establecida en el pueblo de Sangarcía (Segovia).

Resultando que en la solicitud de referencia se han cumplido los preceptos exigidos en el decreto de 20 de Agosto último, habiéndose abierto un período de información pública de ocho días publicado en el Boletin Oficial de la provincia, número 84, correspondiente al día 12 del mes en curso, sin que haya sido formulada ante esta Delegación de Industria reclamación alguna.

Teniendo en cuenta que la industria de que se trata se encuentra incluída en el grupo a) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado decreto.

Considerando que la industria de que se trata beneficia intereses del público en general sin lesión alguna, como lo demuestra la falta de reclamaciones durante el citado período de información pública.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Federico Mayoral Fuentes, el funcionamiento de la industria solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª Esta industria no podrá ser ampliada ni trasladada, sin la previa autorización de este servicio.

3.ª La presente autorización es válida a los efectos de la solicitud de la correspondiente alta de la contribución industrial.

4.ª La puesta en marcha de la industria autorizada habrá de tener lugar en el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletin Oficial de la provincia, pasado el cual se considerará anulada la autorización.

Segovia, 21 de Julio del 1939.—Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe accidental, Alberto Gallardo.

Nuevas Industrias

Vista la instancia y datos presentados en esta Delegación de Industria por don Valentín Prieto del Pino, solicitando autorización para instalar una industria de su propiedad, dedicada a la fabricación de gaseosas, establecida en el pueblo de Estebanvela (Segovia).

Resultando que en la solicitud de referencia se han cumplido los preceptos exigidos en el decreto de 20 de Agosto último, habiéndose habiéndose abierto un período de información pública de ocho días publicado en el Boletin Oficial de la provincia, número 84 del día 12 de Julio, sin que haya sido formulada ante esta Delegación de Industria reclamación alguna.

Teniendo en cuenta que la industria de que se trata se encuentra incluída en el grupo a) de la clasifica-

ción establecida en el artículo 2.° del citado decreto.

Considerando que la industria de que se trata beneficia intereses del público en general, sin lesión alguna, como lo demuestra la falta de reclamaciones durante el citado período de información pública.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Valentín Prieto del Pino, el funcionamiento de la industria solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª Esta industria no podrá ser ampliada ni trasladada sin la previa autorización de este servicio.

3.ª La presente autorización es válida a los efectos de la solicitud de la correspondiente alta de la contribución industrial.

4.ª La puesta en marcha de la industria autorizada habrá de tener lugar en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se considerará anulada la autorización.

Segovia, 21 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Alberto Gallardo.

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

1902

APROBACION TARIFAS D. E. C. S. A.

El Excmo. Sr. Gobernador civil, de conformidad con el informe y propuesta formulada por esta Delegación de Industria, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Conceder a D. Antonio S. Peralba, como administrador Delegado de la Distribuidora Eléctrica de las Dos Castillas, S. A., la autorización para implantar en los pueblos de Otero de Herreros, Madrona, Navas de Riofrío, La Losa, Fuentemilanos, Hontoria, Revenga, Lastras del Pozo, Monterrubio, Navas de San Antonio, Vegas de Matute, Valdeprados, las tarifas de suministro de energía eléctrica que a continuación se exponen y sujeta su aplicación a las condiciones emanadas de todos los reglamentos vigentes para el suministro de energía eléctrica.

TARIFAS PARA LOS SUMINISTROS DE FLUIDO ELÉCTRICO

I.—Tarifa para alumbrado a tanto alzado

Cada lámpara de 15 watios	2,50 pts. al mes.
» » 25 »	3,50 » »
» » 30 »	5,50 » »
» » 40 »	7,50 » »

Sólo se aplicará esta tarifa en potencias instaladas inferiores a 75 watios, y hasta 3 lámparas será obligatoria la instalación y el abono por la tarifa II.

Tarifa popular

Dos lámparas de 10 watios sin conmutar .... 3 pts. mes.

II.—Tarifa para alumbrado con contador

Los primeros 20 kw-h al mes	0,80 pts.
Desde 21 a 100 » »	0,75 »
» 101 a 300 » »	0,70 »
» 301 a 500 » »	0,60 »
Los que excedan de 500	0,50 »

El abonado a esta tarifa quedará obligado a satisfacer a la Empresa, en concepto de disponibilidad de flúido, 3 pts. al mes cuando la potencia efectiva suscrita no pase de 250 watios en adelante. Estos minimos no se facturarán en cuanto al importe del flúido consumido durante el mes supere dichas cifras

III.—Tarifas para la calefacción y usos domésticos con contador

Los primeros 20 kw-h al mes	0,40 pts.
Desde 21 a 100 » »	0,30 »
» 101 a 300 » »	0,25 »
Desde 300 en adelante	0,20 »

Se udoptarán como minimos mensuales los siguientes valores:

Hasta 500 watios	2,75 pts.	Minimum de percepción, 2,75.
De 501 a 1.500 watios	7,00 »	
De 1.501 a 2.250 »	10,50 »	
De 2.251 a 3.250 »	15,00 »	
De 3.251 a 4.500 »	19,25 »	
De 4.501 a 6.500 »	27,85 »	
De 6.501 a 9.500 »	35,00 »	
De 9.501 a 15.000 »	50,00 »	

IV.—Tarifa para fuerza motriz con contador

EN BAJA TENSIÓN

a) Potencia máxima hasta 5 HP de potencia máxima:	
Los primeros 30 kw-h por HP de potencia máxima...	0,40 pts.
Desde 30 a 50 » » » » ...	0,25 »
Desde 50 a 90 » » » » ...	0,21 »
Desde 90 en adelante » » » ...	0,18 »
b) Potencia máxima de más de 5 HP hasta 10:	
Los primeros 30 kw-h por HP de potencia máxima...	0,36 pts.
Desde 30 a 50 » » » » ...	0,23 »
Desde 50 a 90 » » » » ...	0,19 »
Desde 90 en adelante » » » ...	0,16 »
c) Potencia máxima de más de 10 a 25 HP:	
Los primeros 30 kw-h por HP de potencia máxima...	0,32 pts.
Desde 30 a 50 » » » » ...	0,20 »
Desde 50 a 90 » » » » ...	0,17 »
Desde 90 en adelante » » » ...	0,15 »
d) Potencia máxima de 30 hasta 50 HP:	
Los primeros 30 kw-h de potencia máxima por HP...	0,29 pts.
Desde 30 a 50 » » » » ...	0,18 »
Desde 50 a 90 » » » » ...	0,15 »
Desde noventa en adelante » » » ...	0,13 »
e) Potencia máxima de más de 50 a 100 HP:	
Los primeros 30 kw-h por HP de potencia máxima...	0,26 pts.
Desde 30 a 50 » » » » ...	0,17 »
Desde 50 a 90 » » » » ...	0,14 »
Desde 90 en adelante » » » ...	0,12 »

Se adoptan como mínimos mensuales los siguientes valores:

Hasta 5 HP	5,50 pts. por HP instalado	Mínimum de percepción, 5,50.
De 5 a 10 HP	5,00 » » »	
De 10 a 25 HP	4,50 » » »	
De 25 a 50 HP	4,00 » » »	
De 50 a 100 HP	3,50 » » »	

En las tarifas se entiende por potencia máxima la instalada. El abonado a la Sociedad tendrá derecho a instalar aparatos registradores de potencia, y en ese caso se tomará como potencia máxima la media del año durante un cuarto de hora.

V.—Tarifas de fuerza motriz para periodo determinado del año

Se podrá contratar energía para fuerza motriz, uno, dos o tres trimestres del año sin aplicar los mínimos en los meses en que trabaja el abonado. En este caso las tarifas anteriores se aumentarán en las siguientes proporciones:

Abono por tres trimestres	Aumento del 5 por 100
Abono por dos trimestres	Aumento del 10 por 100
Abono por un trimestre	Aumento del 15 por 100

IMPUESTOS

En la aplicación de las tarifas precedentes correrán a cargo del consumidor el pago de los impuestos, arbitrios, recargos y contribuciones que afectan actualmente o afecten en lo sucesivo al consumo de energía eléctrica.

TARIFAS ESPECIALES

Por gastos de acometida de instalación a tanto alzado, 2,50 pesetas.

Por gastos de acometida de instalación de contador, 5 pesetas.

Por gastos de acometida de instalación de fuerza y usos domésticos, 10 pesetas.

Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A) Será responsable el concesionario de que las instalaciones reunan las condiciones reglamentarias si aquéllas no han sido reconocidas por el personal de la Delegación de Industria de la provincia.

B) Todo abonado podrá elegir libremente la clase de suministro que desee, ya sea contador, a tanto alzado, dentro de las condiciones estipuladas anteriormente.

C) El concesionario presentará en la Jefatura de Industria de la provincia modelo de la póliza o convenio de suministro redactado de acuerdo con lo que disponen los artículos 74 y siguientes del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro.

Lo que en cumplimiento del acuerdo tomado por el Excmo. Sr. Gobernador civil se hace público en este periódico oficial para su general conocimiento.

Segovia, 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Alberto Gallardo Gallegos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1874

ALDEONSANCHO

Fijadas y examinadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1938, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, que dispone el artículo 579 del estatuto municipal y a los efectos que en el mismo se indican.

Aldeonsancho, 16 de Julio de 1939. —Año de la Victoria. — El Alcalde, Constantino Martín.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan a continuación:

Urueñas.—Las de 1936 y 1938.

Boceguillas.—Las de 1935, 1936, 1937 y 1938.

Puebla de Pedraza. — Las de 1933, 1934, 1935, 1936, 1937 y 1938.

Barbolla. – Las de 1933 a 1938, ambos inclusive.

Paradinas. — Las de 1937 y 1938. (Por dicho plazo y ocho días más).

Fuentes de Cuéllar.—Las de 1938.

Valtiendas. — Las de 1937 y 1938. (Por dicho plazo y ocho días más).

Lovingos. — Las de 1937 y 1938. (Por dicho plazo y ocho días más).

1872

VILLAR DE SOBREPEÑA

Aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los años de 1923 a 1930, se hallan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de la fecha por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes de este término puedan formular por escrito durante el período de exposición, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal.

Villar de Sobrepeña, 12 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Jerónimo Gil.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Torreadrada.—Las cuentas municipales de 1938. (Por dicho plazo y ocho días más).

Muñoveros.—Las de 1936, 1937 y 1938. (Por dicho plazo y ocho días más).

Aguilafuente.—Las de 1929 a 1938 ambas inclusive. (Por dicho plazo y ocho días, a contar de su terminación)

Navas de San Antonio.—Las de los años 1936, 1937 y 1938.

Campo de San Pedro. — Las del año 1930. (Por ocho días más).

Maderuelo.—Las de 1937. (Por dicho plazo y ocho días más).

IMPRENTA PROVINCIAL